Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandante: REYNALDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.
Demandados: HERIBERTO FRANCO DÍAZ Y OTROS.
Radicado Nº: 686894089002-**2022-00296**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente ***(i)*** al vencimiento del término de la inclusión en el RNPP, vista en pdf 049 y, ***(ii)*** frente a la solicitud del perito, vista en el pdf 051 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 23 de enero de 2024.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Fenecido el término legal de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, realizado el 26 de octubre de 2023 (pdf 049), es del caso impartir el trámite a seguir, para lo cual, **SE DESIGNA** como curador ad litem, al doctor(a) **LUIS EMILIO CUEVAS PINZÓN**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.536.265 de Bucaramanga y portador(a) de la T.P. No. 228.955 del CSJ., para que represente únicamente, a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** sobre el predio objeto del proceso.

ADVIÉRTASELE al curador(a) designado(a) que, ***(i)*** deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, ***(ii)*** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que, ***(iii)*** deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

La apoderada de la parte demandante **DEBERÁ** notificar al curador designado del presente auto, debiendo allegar al proceso las constancias de dicha notificación.

De otro lado, luego de aceptar el cargo designado, el perito allegó el escrito que se ve en pdf 051 del expediente digital, en el cual informa que, al realizar el levantamiento topográfico encomendado, encontró algunas inconsistencias en el predio respecto de "*las colindancias norte y oriente*", debido a que "*existen predios vecinos que no relaciona el asiento registral*".

Por lo anterior, dice que es necesario solicitarle al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la expedición de "*copia de las fichas prediales de cada uno de los nuevos predios colindantes [cuyo número predial allí refiere], para constatar que el área de dichos predios, haya sido desenglobada correctamente, del predio de mayor extensión*".

En tal sentido, se dispone a **REQUERIR** al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que, dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, **EXPIDA** y **ALLEGUE** con destino a este proceso y, a costa del demandante, la **COPIA DE LA FICHA PREDIAL** de los siguientes inmuebles que se identifican con los números:

1. 68689010000000004016200000000.
2. 68689010000000004015500000000.
3. 68689010000000004010400000000.

4. 68689010000000004016400000000.
5. 68689010000000004003500000000.
6. 68689010000000004003400000000.

Por secretaría, **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 24 de enero de 2024, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA

Radicado N.º: 686894089002-**2023-00346-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: MARIO SILVA ACEVEDO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda radicada el 12 de diciembre de 2023.

San Vicente de Chucurí, 24 de enero de 2024.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente acción ejecutiva singular interpuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8, por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARIO SILVA ACEVEDO identificado con la C.C. No. 91.040.178.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinadas las diligencias, y toda vez que los títulos valores que se anexan al escrito de demanda **–pagaré-** se desprende una obligación clara, expresa y exigible, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía**,** a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA – FINANCIERA COMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8, en contra de MARIO SILVA ACEVEDO identificado con la C.C. No. 91.040.178.**,** por las siguientes sumas y conceptos**:**

1. Por el capital del pagaré No. 068-0085-004273775 en cuantía de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 3.500.000).

   - Por el pago de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 01 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte demandada deberá cancelar dentro del término de **cinco (05) días** siguientes a

la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho que cause el presente trámite se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la parte demandante que en las comunicaciones que remita a la parte pasiva deberán consignar o incluir el correo electrónico institucional de este despacho judicial, como quiera que la atención al público con ocasión del acuerdo PCSJA20-11576 del 24 de junio de 2020 del C.S.J, es preferencialmente virtual.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda.

SEXTO: Como quiera que el titulo ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, se advierte a la parte ejecutante que deberá guardar y conservar en original el título base de recaudo ejecutivo que presenta en esta acción, para cuando el despacho o el extremo pasivo soliciten su exhibición; se previene igualmente a la parte ejecutante y su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del estatuto procesal vigente

SEPTIMO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al Dr. RAUL CORREA DIAZ identificado con la C.C. No.5.795.029 y Tarjeta Profesional No. 42.996 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 24 **DE ENERO DE 2024,** siendo las 08:00 am.

MARIA PAULA LOPEZ LARROTTA
Secretario

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO.
Demandante: CARLOS HERNÁN FUENTES PORRAS.
Demandados: PAULINA SUAREZ GIRÓN Y DOMINGO RÍOS URRUTIA.
Radicado Nº: 686894089002-**2022-00165**-00.

Informe secretarial: Al despacho para lo que estime pertinente proveer, frente a la notificación del curador ad litem y la contestación que allega de la demanda, visto ello en los PFD's 023 y 024 del expediente digital.

San Vicente de Chucuri, 23 de enero de 2024.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El 17 de enero de 2024 el curador ad litem fue notificado electrónicamente por la secretaría del juzgado, conforme se ve en el pdf 023 del expediente digital. Y al siguiente día, el curador ad litem presentó la contestación de la demanda que se ve en el pdf 024 del expediente digital, proponiendo allí una excepción de fondo.

Y como quiera que la contestación de la demanda fue presentada en término y reúne los requisitos de ley; **TÉNGASE POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** y por **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte del curador ad liten de los demandados **PAULINA SUAREZ GIRÓN** y **DOMINGO RÍOS URRUTIA**.

Así mismo, al encontrarse debidamente trabada la Litis, de la excepción de fondo propuesta por el curador ad litem y vista en el pdf 024 del expediente digital, **CÓRRASE TRASLADO AL DEMANDANTE**, por el término de **TRES (3) DÍAS**.

Fenecido dicho término, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para continuar con el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy 24 de enero de 2024, siendo las 08:00 am.

MARÍA PAULA LÓPEZ LARROTTA
SECRETARIA